



0008911



San Luis Potosí, S. L. P. A 5 de noviembre de 2017

SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS.

Presentes.

Josefina Salazar Báez, diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura y del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 130 y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**; y 61, 62, 63 y 65 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**, elevo a la digna consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone **EXPEDIR LA LEY DE LAS JUNTAS CIUDADANAS DE MEJORAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, y **DEROGAR la Ley para la Integración y Funcionamiento de las Juntas y Comités de Mejoramiento Moral Cívico y Material** con el objeto de **actualizar el marco jurídico de las Juntas Ciudadanas de Mejoras, orientándolo a la participación ciudadana auténticamente libre; al involucramiento de los potosinos en los problemas que afectan su comunidad; a la generación de capital social a través del trabajo en equipo; y a la transparencia en el proceso de toma de decisiones y al manejo de recursos públicos, PARA QUE ESTAS INSTANCIAS DE MEJORAMIENTO DE LA VIDA EN COMUNIDAD SEAN UN FACTOR DE CONFIANZA, IDENTIDAD Y RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL**; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cuerpo legal vigente en nuestro estado que regula las Juntas de Mejoras en las localidades, es la que se denomina *Ley para la Integración y Funcionamiento de las Juntas y Comités de Mejoramiento Moral Cívico y Material* que, si bien ha regulado esos organismos y sus actividades, debemos de tomar en cuenta que data del año 1958, y no ha sido reformada ni se ha promulgado una nueva Ley.

“2017, Un siglo de las Constituciones”.

Por lo tanto, se vuelve imperativo considerar los cambios que se han operado en la legislación, en las instituciones y en la misma sociedad, desde aquellas lejanas décadas; máxime, porque se refiere a una Ley que regula un organismo con objetivos relacionados al mejoramiento de la vida de las comunidades y la participación de los ciudadanos, sin embargo, en la actualidad, la ciudadanía asume un rol cada vez más activo en los temas públicos y tendiente a buscar una participación que no sea cooptada por mecanismos clientelares, sobre todo, por el aprendizaje cívico de que sus decisiones afectan directamente en sus vidas y necesidades cotidianas.

Por lo tanto, existe la necesidad de modernizar el ordenamiento vigente, actualizar el marco jurídico de la entidad y proseguir con el propósito de crear leyes acordes con las situaciones y necesidades actuales; sobre todo en términos de participación ciudadana y la necesidad de establecer límites muy claros a la participación por parte de las autoridades. Especialmente, ante la llegada de la democracia a nuestro país y a nuestro estado.

Sin embargo, a pesar de tratarse de una propuesta para una ley nueva, mantiene características esenciales del ordenamiento vigente, entre otras, conserva el objeto legal: promover la participación ciudadana, a través de una forma de organización previamente establecida en la normatividad para que los vecinos de las localidades puedan definir sus problemas y necesidades y de esa manera buscar soluciones por medio de la acción pública a las autoridades municipales o estatales.

Puesto que el giro que se le pretende dar a éstos organismos es hacia la ciudadanía plena, por ese motivo, se propone que la denominación de la Ley cambie a *Ley de las Juntas Ciudadanas de Mejoras del Estado de San Luis Potosí*, ya que la presente propuesta para un nuevo ordenamiento, tiene como una de sus principales características, el reconocimiento del papel protagónico de la participación ciudadana libre e informada en las Juntas, asumiendo que esta debe darse de forma voluntaria, proactiva y no condicionada, lo cual, sería un rasgo esencial de estos organismos que a partir de un marco que reconozca esa necesidad de dar auténtica representatividad a esas instancias.

“2017, Un siglo de las Constituciones”.

Entrando en materia, el objeto de la Ley consiste en: establecer las disposiciones generales, atribuciones de las autoridades, integración, marco de actuación y responsabilidades de las Juntas Ciudadanas de Mejoras; además de definir a las Juntas como organismos con personalidad jurídica propia, que a su vez tienen los objetivos particulares de: fomentar y organizar la cooperación y participación ciudadana en el ámbito público en beneficio de la comunidad; promover la cultura de legalidad y los derechos humanos y fortalecer las culturas cívica y democrática.

Respecto al objetivo de la ciudadanización de las Juntas, ésta se pretende alcanzar, primeramente, a través de la naturaleza de los requisitos necesarios para ser miembros, ya que tendrían que ser vecinos del sector que la junta represente, los cargos serían honorarios, renunciables y los miembros estarían imposibilitados de recibir percepción alguna por sus labores; ni ningún concepto de forma directa o indirecta, ni ser contratistas por sí o por interpósita persona en las labores comunitarias gestionadas por la Junta.

Así mismo, se establece que no deben ser dirigentes ni militantes de partidos políticos, además, se establece la prohibición de las Juntas, en uso de su personalidad jurídica, y para sus miembros, al interior de las mismas o en uso de su calidad de tales, participar en actividades políticas o de partido; los actos contrarios a esta disposición, serían motivos suficientes para la remoción en el cargo.

De hecho, también se propone que las Juntas solamente puedan percibir donaciones, monetarias o en especie, explícitamente dirigidos a fines específicos de bienestar para la comunidad, y para ser aplicados en el corto plazo. Las donaciones estarían controladas con recibos que estarían en poder del secretario de la Junta, y que deberán ser firmados por el donatario y por tanto susceptibles de fiscalización por los entes auditores en términos de la legislación vigente. Con esto se busca que las Juntas no propicien oportunidades de malos manejos, y volver más eficientes sus gestiones, al orientarlas a la atención de los problemas comunitarios.

Para orientar las acciones de las Juntas a ese fin y ampliar su alcance, se propone una reforma a sus atribuciones, estableciendo, entre otras, la capacidad de:

“2017, Un siglo de las Constituciones”.

- Promover la participación ciudadana, la cultura de legalidad, el conocimiento de las leyes que afectan a la vida de la comunidad, los derechos humanos y la concientización de los problemas de la comunidad.
- Apoyar las acciones y programas efectuadas por las autoridades competentes en aspectos de mejora y mantenimiento del espacio urbano, servicios, seguridad pública, prevención de la delincuencia y realización de actividades culturales; así como proponer formalmente a las autoridades competentes, las acciones que estimen necesarias en esos rubros para la mejora de las condiciones en la comunidad.
- Recibir las propuestas, quejas o solicitudes que presenten los ciudadanos vecindados en la localidad respecto a problemas que afecten a la comunidad y decidir si son procedentes para su presentación y seguimiento frente las autoridades correspondientes.
- Solicitar asesoría e implementación de apoyos y programas ante las autoridades municipales y estatales, en conformidad con la legislación vigente, que apliquen a aspectos de la vida comunitaria.
- Coordinarse con patronatos, asociaciones civiles, otras Juntas Ciudadanas de Mejoras de su municipio e instituciones educativas públicas y privadas, para realizar acciones y campañas con el objetivo de mejorar las condiciones de vida en la comunidad.
- En uso de su personalidad jurídica, solicitar asesoría jurídica y administrativa a regidores del Cabildo Municipal para temas relacionados a la vida comunitaria de su localidad.

Por lo tanto, las Juntas Ciudadanas de Mejoras se establecerían como organismos capaces de promover la participación ciudadana por medio de acciones sustantivas, como la atención a los vecinos, apoyar medidas específicas de las autoridades, Municipales y Estatales, e incluso proponerlas y coordinarse con otros organismos. Además de lo anterior, podrían acercarse a los regidores del Ayuntamiento para solicitar asesoría, en temas relevantes a las comunidades. Este último punto, tiene que ver con un conjunto de cambios administrativos que la Ley propone. El más significativo es la creación de la Coordinación Estatal de las Juntas Ciudadanas de Mejoras, que apoyará a los Municipios en gestiones específicas relacionadas a las Juntas.

“2017, Un siglo de las Constituciones”.

Su Titular sería designado por el gobernador, y el organismo tendría atribuciones como: elaborar la propuesta de su Reglamento Interior y el Reglamento Estatal para las Juntas Ciudadanas de Mejoras donde se definirán aspectos específicos en ambos casos, brindar asesoría y capacitación a las Juntas, llevar un registro de las mismas, proponer los lineamientos para la operación de programas que el Gobierno del Estado y Ayuntamientos determinen que se lleven a cabo involucrando a las Juntas Ciudadanas de Mejoras, e imponer sanciones a las mismas y a sus miembros.

Asimismo, es necesario reconocer la importancia del ámbito municipal, especialmente en cualquier tema relacionado a las necesidades y problemas locales, y esta iniciativa de Ley no es la excepción, por eso, en el esquema de atribuciones administrativas se propone separar las atribuciones específicas de los Presidentes Municipales y del Cabildo, como una forma de distribuir la carga de gestiones que se pudieran originar al aplicar este modelo de Juntas Ciudadanas. Así los Alcaldes tendrían, entre otras, las facultades de emitir convocatoria pública cada 4 años para la integración de las Juntas, emitir los nombramientos de sus miembros, recibir sus quejas y propuestas, y promover la coordinación con otras autoridades en la Entidad acerca de temas relacionados.

Se debe resaltar que se propone reconocer jurídicamente algo ya existe, como lo es dotar a los regidores de atribuciones sustantivas en relación a las Juntas, como brindar orientación jurídica o administrativa, y/o representarlas en sus relaciones jurídicas y gestiones ante instituciones y organismos gubernamentales, recibir las quejas, propuestas o solicitudes presentadas por las mismas, así como denuncias por parte de los ciudadanos.

Lo anterior con el objetivo de fortalecer y transparentar las gestiones del ayuntamiento frente a los ciudadanos, ya que esta Ley abriría nuevas formas para que los habitantes se acercaran a ellos y los regidores pudieran apoyar las peticiones, solicitudes y gestiones formuladas a través de las Juntas Ciudadanas de Mejoras, estrechando los lazos entre la ciudadanía y las autoridades para la atención a problemas locales específicos.

Además, se propone que el número de Juntas Ciudadanas, se defina de acuerdo a un criterio estadístico, con el fin de aumentar la eficiencia y eficacia administrativa en todos los aspectos inherentes a sus funciones. Las Juntas Ciudadanas de Mejoras, se

“2017, Un siglo de las Constituciones”.

delimitarán geográficamente de acuerdo con las Áreas Geoestadísticas Básicas del Estado (AGEB), definidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, urbanas o rurales, y se postularía que en todos los casos exista una Junta Ciudadana de Mejoras por Área Geoestadística Básica.

De acuerdo al INEGI, *“un área geoestadística básica (AGEB) es la extensión territorial que corresponde a la subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales. Dependiendo de sus características, se clasifican en dos tipos: AGEB urbana o AGEB rural. Un AGEB urbana, es un área geográfica ocupada por un conjunto de manzanas perfectamente delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier otro rasgo de fácil identificación en el terreno y cuyo uso del suelo es principalmente habitacional, industrial, de servicios, comercial, etcétera, y sólo son asignadas al interior de las localidades urbanas,”* y usualmente abarcan de 25 a 50 manzanas.¹

Respecto a las AGEB rurales, éstas *“se ubican en la parte rural, cuya extensión territorial es variable, y se caracteriza por un uso del suelo de tipo agropecuario o forestal. En su interior podemos encontrar localidades rurales y extensiones naturales como pantanos, lagos, marismas, etc. Sus límites están constituidos por elementos perdurables y de fácil identificación en el terreno, pudiendo ser rasgos naturales (ríos, arroyos, barrancas, etc.) y culturales (vías de ferrocarril, líneas de conducción eléctrica, carreteras, brechas, veredas, ductos, límites prediales, etcétera).”*²

Esta propuesta de conformación geográfica de las Juntas permitiría una mejor organización y un mayor impacto de sus labores al volverse más representativas en términos de población. Pero esencialmente, permitiría que las Juntas Ciudadanas de Mejoras se conformaran con criterios de política pública y servicios, y jamás por un ánimo político partidista o de construcción de clientelas electorales.

Ahora bien, la Ley propone un esquema de responsabilidades que abarca al Coordinador Estatal de las Juntas Ciudadanas de Mejoras, a las Juntas en uso de su personalidad jurídica, a sus miembros en particular, y a las autoridades. Respecto al Coordinador Estatal, el Gobernador podrá aplicar las sanciones consistentes en apercibimiento, amonestaciones o remoción del cargo. A las Juntas por su parte, en

¹ http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/ccpv/cpv2010/iter_ageb_manzana_2010.aspx
Consultada el 5 de octubre 2017.

² Metodología. Censos Económicos 1999. INEGI. P. 35.

“2017, Un siglo de las Constituciones”.

conjunto o en lo particular a sus miembros, se les podrá imponer las sanciones consistentes en amonestaciones o remoción del cargo, con motivo del incumplimiento de las disposiciones de la Ley y del Reglamento Estatal de las Juntas Ciudadanas de Mejoras.

Debido a la orientación ciudadana de esta propuesta y la prohibición explícita de realizar actividades políticas o partidistas, como proselitismo, y condicionar apoyos de cualquier nivel de gobierno y acceso a programas públicos a los integrantes de la comunidad, se estipula que el incumplimiento de esta disposición, por alguna Junta en su conjunto, o por cualquiera de sus miembros, será motivo suficiente para la remoción del cargo.

Por el mismo motivo, se concede a la ciudadanía vecindada en el Municipio correspondiente, la posibilidad de denunciar tanto a las Juntas Ciudadanas de Mejoras, como a sus miembros en particular, ante el Cabildo y la Comisión Estatal de Juntas Ciudadanas de Mejoras por el incumplimiento a la Ley. Por otro lado, el incumplimiento de este marco jurídico por parte de las autoridades, sería sancionado de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

Finalmente, se establece la prohibición a los Autoridades de la Entidad, Gobiernos Municipales y Estatal, Poder Ejecutivo y Legislativo, de condicionar apoyos y accesos a programas a las Juntas Ciudadanas de Mejoras; puesto que se busca que la ciudadanización genere mecanismos de participación, de interacción directa con autoridades, y de atención a problemas que afecten a las comunidades a iniciativa de los propios vecinos; todo esto por medio de la formación de esquemas de acercamiento de la ciudadanía a las autoridades, para que sea posible motivar la participación ciudadana, a partir de problemas que les afectan en la práctica, de cara a las condiciones actuales de transparencia y rendición de cuentas por parte de las autoridades.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:



“2017, Un siglo de las Constituciones”.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. *Se EXPIDE la Ley de las Juntas Ciudadanas de Mejoras del Estado de San Luis Potosí, y se DEROGA la Ley para la Integración y Funcionamiento de las Juntas y Comités de Mejoramiento Moral Cívico y Material, para quedar como sigue:*

LEY DE LAS JUNTAS CIUDADANAS DE MEJORAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. La presente ley es de orden público, interés social y tiene por objeto establecer las disposiciones generales, atribuciones de las autoridades, integración, atribuciones y responsabilidades de las Juntas Ciudadanas de Mejoras.

ARTÍCULO 2º. Las Juntas Ciudadanas de Mejoras son organismos con personalidad jurídica propia, con los objetivos de: fomentar y organizar la cooperación y participación ciudadana en el ámbito público en beneficio de la comunidad; promover la cultura de legalidad, la cultura política democrática; la transparencia; el derecho a la información; los derechos humanos; y fortalecer la identidad comunitaria de las colectividades que representen.

ARTÍCULO 3. Todas las localidades en el Estado de San Luis Potosí tendrán Juntas Ciudadanas de Mejoras, las cuales se delimitarán geográficamente de acuerdo con las Áreas Geoestadísticas Básicas del Estado, definidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, urbanas o rurales, según el tipo de localidad; correspondiendo en todos los casos a una Junta Ciudadana de Mejoras por cada Área Geoestadística Básica.

ARTÍCULO 4. Queda prohibido a las Juntas Ciudadanas de Mejoras realizar actividades políticas o partidistas, como proselitismo, y condicionar apoyos de cualquier nivel de gobierno y acceso a programas públicos a los integrantes de la comunidad.



“2017, Un siglo de las Constituciones”.

Queda prohibido a los miembros de las Juntas, en lo particular, realizar actividades políticas dentro o en representación de éstas así como condicionar apoyos de cualquier nivel de gobierno y acceso a programas públicos a los integrantes de la comunidad.

Queda prohibido a las Juntas Ciudadanas de Mejoras, y a sus miembros en lo particular, realizar actividades religiosas.

ARTÍCULO 5. Queda prohibido a las autoridades de la entidad, gobiernos municipales y estatal, Poder Ejecutivo y Legislativo, condicionar apoyos y accesos a programas a las Juntas Ciudadanas de Mejoras; solicitar o retener la credencial de elector como contraprestación a la entrega de un programa social; o realizar actividades de promoción político partidista con ese pretexto.

TITULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 6. Son atribuciones del Gobernador del Estado:

- I. Nombrar y remover al Coordinador Estatal de Juntas de Mejoras, apegándose a lo estipulado por esta Ley;
- II. Autorizar la propuesta del Reglamento Interior de la Coordinación Estatal de Juntas Ciudadanas de Mejoras;
- III. Autorizar la propuesta del Reglamento Estatal de las Juntas Ciudadanas de Mejoras, y
- IV. Determinar los programas Estatales que se llevarán a cabo involucrando las Juntas Ciudadanas de Mejoras

ARTÍCULO 7. La Coordinación Estatal de Juntas Ciudadanas de Mejoras es un organismo bajo la coordinación de la oficina del Ejecutivo Estatal que tiene el propósito de garantizar la óptima operación de las Juntas de Mejoras, para que así cumplan su objeto dentro de las disposiciones de esta Ley, y contribuyan activamente a mejorar las condiciones de vida en de los habitantes del estado.

“2017, Un siglo de las Constituciones”.

ARTÍCULO 8. Para poder ser elegido como Coordinador Estatal de las Juntas de Mejoras se tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar avecindado en el Estado;
- II. No ocupar ningún cargo de elección popular;
- III. No ser ministro de culto religioso;
- IV. No ser dirigente de asociación o partido político a nivel nacional, estatal o municipal; y
- V. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso.

ARTÍCULO 9. Son atribuciones de la Coordinación Estatal de las Juntas Ciudadanas de Mejoras las siguientes:

- I. Elaborar su Reglamento Interior, mismo que deberá ser autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Proponer los lineamientos para la operación de programas que el Gobierno del Estado y Ayuntamientos determinen que se lleven a cabo involucrando las Juntas Ciudadanas de Mejoras;
- III. Proponer al Poder Ejecutivo el Reglamento de las Juntas Ciudadanas de Mejoras, en apego a las disposiciones de esta Ley, para su autorización;
- IV. Llevar el Registro Estatal de Juntas Ciudadanas de Mejoras en la Entidad y de los Programas que las autoridades determinen que se realizarán involucrando a las Juntas;
- V. Rendir al Gobernador un informe general y anual de actividades y metas logradas por la Coordinación estatal y las Juntas Ciudadanas de Mejoras en el Estado;
- VI. Coordinarse con los Presidentes Municipales y las Juntas para el cumplimiento de esta Ley;

“2017, Un siglo de las Constituciones”.

- VII. Brindar capacitación y asesoría a los miembros de las Juntas de Mejoras para el adecuado desempeño de sus actividades;
- VIII. Recibir las quejas, propuestas o solicitudes presentadas por las Juntas Ciudadanas de Mejoras, relacionadas a su vida comunitaria;
- IX. Establecer los criterios generales para las convocatorias para la integración de las Juntas;
- X. De ser necesario, revisar los archivos de las Juntas Ciudadanas de Mejoras;
- XI. Recibir denuncias ciudadanas tanto sobre las Juntas Ciudadanas de Mejoras, como sobre sus miembros en particular, y sobre las autoridades, por el incumplimiento a esta Ley;
- XII. Imponer las sanciones, en conformidad a esta Ley, a las Juntas Ciudadanas de Mejoras, o a sus miembros en particular, y
- XIII. Las demás que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 10. Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Emitir convocatoria pública cada 4 años, en medios de comunicación impresos y electrónicos, a los habitantes del municipio, para la integración de las Juntas Ciudadanas de Mejoras en la que se difundan los requisitos y procedimiento de elección de los miembros de las Juntas, respetando los criterios definidos por esta Ley y por el Reglamento Estatal de Juntas Ciudadanas de Mejoras;
- II. Emitir los nombramientos de los miembros de las juntas de Mejoras;
- III. Promover la coordinación de acciones con la Coordinación Estatal de Juntas de Mejoras;
- IV. Recibir las quejas, propuestas o solicitudes presentadas por las Juntas Ciudadanas de Mejoras, relacionadas a su vida comunitaria, y
- V. Las demás que establezcan las leyes.

“2017, Un siglo de las Constituciones”.

ARTÍCULO 11. Son atribuciones del Cabildo:

- I. Por medio de un Regidor, y previa solicitud de una Junta Ciudadana de Mejoras interesada, brindar orientación jurídica o administrativa, y/o representar a las Juntas en sus relaciones jurídicas y gestiones ante instituciones y organismos gubernamentales;
- II. Recibir las quejas, propuestas o solicitudes presentadas por las Juntas Ciudadanas de Mejoras, relacionadas a su vida comunitaria;
- III. Promover la coordinación de acciones con la Coordinación Estatal de Juntas Ciudadanas de Mejoras;
- IV. Recibir denuncias ciudadanas tanto sobre las Juntas Ciudadanas de Mejoras, como sobre sus miembros en particular, por el incumplimiento a esta Ley, y
- V. Las demás que establezcan las leyes.

TÍTULO TERCERO

DE LAS JUNTAS CIUDADANAS DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 12. Los cargos de las Juntas Ciudadanas de Mejoras, son honoríficos y renunciables. Los miembros de las Juntas están imposibilitados de recibir percepción alguna por sus labores; ni ningún concepto de forma directa o indirecta, ni ser contratistas por sí o por interpósita persona en las labores comunitarias gestionadas por la Junta.

ARTÍCULO 13. Para ser miembro de las Juntas Ciudadanas de Mejoras es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Saber leer y escribir;
- III. Ser vecino de la localidad correspondiente;

“2017, Un siglo de las Constituciones”.

- IV. Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos y distinguido por su honradez, civismo;
- V. No ocupar ningún cargo de elección popular, ni haberlo ocupado en los últimos tres años anteriores a su elección;
- VI. No ser militante o dirigente de asociación o partido político, y
- VII. No ser ministro de culto religioso.

ARTÍCULO 14. Como mínimo, la Junta Ciudadana de Mejoras debe integrarse por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y dos Vocales, y sus suplentes.

ARTÍCULO 15. Para ser miembros de las Juntas, se hará la elección de los candidatos que hayan cubierto los requisitos establecidos en la presente Ley, por medio de votación por los vecinos del área rural o urbana que abarque la junta.

El procedimiento de la elección, se llevará a cabo de acuerdo al Reglamento Estatal de Juntas Ciudadanas de Mejoras. Una vez seleccionados los miembros que formarán parte de las Juntas, se hará una votación para la elección de los cargos de Presidente, Secretario y Vocales, con los mismos votantes que participaron en la anterior votación. La elección será supervisada por un representante de la Coordinación Estatal de las Juntas Ciudadanas de Mejoras y otro del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. Un representante del Ayuntamiento levantará el acta en donde haga constar la designación de los integrantes de la Junta, con copia a la Coordinación Estatal de Juntas Ciudadanas de Mejoras para su conocimiento. El Presidente Municipal extenderá los nombramientos respectivos a favor de las personas designadas, enviando copia a la Coordinación Estatal.

ARTÍCULO 17. Las Juntas Ciudadanas de Mejoras tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar al menos una sesión ordinaria mensual, o las necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- II. Promover la participación ciudadana, la cultura de legalidad, el conocimiento de las Leyes que afectan a la vida de la localidad, los derechos humanos y la concientización de los problemas de la comunidad;

“2017, Un siglo de las Constituciones”.

III. Apoyar las acciones y programas efectuadas por las autoridades competentes en aspectos de mejora y mantenimiento del espacio urbano, servicios, seguridad pública, prevención de la delincuencia y realización de actividades culturales; así como proponer a las autoridades competentes, las acciones que estimen necesarias en esos rubros para la mejora de las condiciones en la comunidad;

IV. Recibir las propuestas, quejas o solicitudes que presenten los ciudadanos aledaños en la localidad respecto a problemas que afecten a la comunidad y decidir si son procedentes para su presentación y seguimiento frente las autoridades correspondientes;

V. Solicitar asesoría e implementación de apoyos y programas ante las autoridades municipales y estatales, en conformidad con la Legislación vigente, que apliquen a aspectos de la vida comunitaria;

VI. Rescatar y preservar las tradiciones y costumbres, así como el patrimonio cultural y natural propio de su Comunidad;

VII. Coordinarse con patronatos, asociaciones civiles e instituciones educativas públicas y privadas para realizar acciones y campañas con el objetivo de mejorar las condiciones de vida en la comunidad;

VIII. En uso de su personalidad jurídica, solicitar asesoría jurídica y administrativa a regidores del Cabildo Municipal para temas relacionados a la vida comunitaria de su localidad, y

IX. Recibir donativos monetarios o en especie, por parte de los ciudadanos aledaños en la localidad que cubra la Junta, exclusivamente para ser aplicados a la brevedad en fines relacionados a la mejora de la vida de su localidad.

ARTÍCULO 18. Las faltas temporales a las Sesiones de los integrantes de las Juntas de Mejoras, serán suplidas de la forma siguiente:

“2017, Un siglo de las Constituciones”.

- I. El Vicepresidente suplirá al Presidente;
- II. El Secretario al Vicepresidente, y
- III. Uno de los Vocales al Secretario.

Las ausencias de más de sesenta días naturales serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 19. Los Presidentes de las Juntas Ciudadanas de Mejoras tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los acuerdos que se adopten en las sesiones;
- II. Procurar que las acciones de la Junta, sean coordinadas con las autoridades estatales y municipales;
- III. Convocar a las sesiones de las Juntas asistiendo a las mismas con voz y voto, y
- IV. Representar a la Junta ante las autoridades estatales y municipales, asociaciones civiles e instituciones educativas públicas y privadas y personas morales.

ARTÍCULO 20. Los Vicepresidentes de las Juntas Ciudadanas de Mejoras tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinarse con el presidente de la Junta, a efecto de que las actividades de la Junta tengan el seguimiento y atención requerida;
- II. Convocar a sesiones mensuales de la Junta de Mejoras cuando el presidente de la Junta omita hacerlo, y
- III. Suplir al Presidente en sus funciones cuando éste no se encuentre disponible por causas de fuerza mayor.

ARTÍCULO 21. Los Secretarios de las Juntas Ciudadanas de Mejoras tendrán las siguientes atribuciones:

“2017, Un siglo de las Constituciones”.

- I. Levantar al término de las sesiones de la Junta el acta de Acuerdos correspondiente;
- II. Redactar y autorizar con su firma las actas, acuerdos, recibos, solicitudes y demás documentos emanados de las actividades de la Junta Ciudadana de Mejoras;
- III. Asistir a las sesiones de la Junta, con el carácter de Secretario de actas con derecho a voz y voto;
- IV. Recibir y responsabilizarse por los donativos destinados a la Junta, expidiendo un recibo firmado que describa la donación y su fin, al donatario;
- V. Levantar acta sobre el uso de los donativos, y recabar la firma del donatario para la misma, y
- VI. Integrar y llevar el archivo de la Junta que debe contener actas, acuerdos, recibos solicitudes y demás documentos emanados de las actividades.

ARTÍCULO 22. Los Vocales de las Juntas Ciudadanas de Mejoras tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz y voto;
- II. Cuando se requiera, apoyar en las actividades del Secretario, y
- III. Apoyar en las actividades que desarrolle la Junta siguiendo los acuerdos realizados por la misma.

TÍTULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 23. El Gobernador del Estado podrá aplicar al Coordinador Estatal de las Juntas Ciudadanas de Mejoras las sanciones consistentes en apercibimiento, amonestaciones o remoción del cargo.

“2017, Un siglo de las Constituciones”.

ARTÍCULO 24. La Coordinación Estatal de las Juntas Ciudadanas de Mejoras podrá aplicar tanto a las Juntas Ciudadanas de Mejoras, como a sus miembros en particular, con motivo del incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y del Reglamento Estatal de las Juntas Ciudadanas de Mejoras, las sanciones consistentes en amonestaciones o remoción del cargo.

ARTÍCULO 25. Por ningún concepto y bajo ninguna circunstancia las Juntas Ciudadanas de Mejoras, realizarán actividad alguna de índole política-electoral, o partidista. El incumplimiento de esta disposición, por alguna Junta en su conjunto, o en uso de su personalidad jurídica; o en lo particular, por cualquiera de sus miembros, será motivo suficiente para la remoción del cargo.

ARTÍCULO 26. Los ciudadanos avecindados en el Municipio correspondiente pueden denunciar tanto a las Juntas Ciudadanas de Mejoras, como a sus miembros en particular y a las Autoridades, ante el Cabildo y la Comisión Estatal de Juntas Ciudadanas de Mejoras por el incumplimiento a esta Ley.

ARTÍCULO 27. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley por parte de las Autoridades, será sancionado de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 28. En la resolución de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de la presente Ley, se estará a los plazos y procedimientos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Gobierno del Estado, contemplando un plazo de seis meses para su implementación completa.



“2017, Un siglo de las Constituciones”.

SEGUNDO. Se deroga la Ley para la Integración y Funcionamiento de las Juntas y Comités de Mejoramiento Moral Cívico y Material.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

JOSEFINA SALÁZAR BÁEZ
Diputada Local

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional